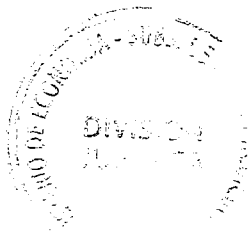


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA
LOP/JPN/JSB/EZV/MUV



ALZA PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS
Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE
INDICA.

VALPARAÍSO, 27 OCT 2020

R. EX. N° 2305

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5, de 1983, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282 y sus modificaciones; el Código Civil; las Leyes N°s 18.415, 19.880, 19.886, 20.249, 21.192 y 21.259; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, los D.S. N°s 290, de 1993, 355, de 1995, 319, de 2001, 85, de 2003, y 113, de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N°s 6 y 7, ambas de 2019, 5, de 2020, y los Oficios N°s 3.610, 6.693 y 6.854, estos últimos de 2020, todos de la Contraloría General de la República; los D.S. N°s 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. N°s 104, 106, 107, 269 y 400, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; y Resoluciones Exentas N°s 886, 1.099 y 1.419, todas de 2020 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los D.S. N°s 4, 6 y 10, todos de 2020, el Ministerio de Salud estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

2. Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106 y prorrogado por los N°s 269 y 400, todos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento y el tránsito por la zona.

3. Que, de conformidad con lo señalado por el Contralor General de la República mediante Oficio N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, la situación producida por el Coronavirus COVID-19 constituye un caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 ya citado, norma de derecho común y de carácter supletorio, que permite adoptar una serie de medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

4. Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y turnos con menor personal.

5. Que, en dicho contexto, esta Subsecretaría mediante la Resolución Exenta N° 886, de 2020, y su modificación, ha suspendido plazos de distintos procedimientos administrativos, por el caso fortuito o fuerza mayor derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

6. Que, en atención al tiempo transcurrido desde la dictación de la señalada Resolución Exenta N° 886, de 2020, y considerando los principios de celeridad y conclusivo, que rigen el procedimiento administrativo, conforme establece la Ley N° 19.880, esta Subsecretaría ha estimado conveniente alzar algunas de las suspensiones decretadas de oficio por esta Autoridad Administrativa, teniendo presente demás que se han adoptado otras medidas, como las contenidas en la Resolución Exenta N° 1.099, de 2020, de este Origen, que establece canales especiales de atención a la ciudadanía compatibles con la situación sanitaria actual y lo previsto por la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad COVID-19 en Chile.

7. Que, en este sentido, la celeridad establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, es un principio en virtud del cual el procedimiento administrativo, en todos sus trámites, deberá ser impulsado de oficio por las autoridades y funcionarios del Estado, las que deberán propulsar el proceso en forma expedita, guardando el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza.

8. Que, por su parte, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 19.880, el fin del procedimiento administrativo es la dictación de un acto administrativo decisorio en el cual se resuelva el asunto de fondo y se exprese la voluntad de la Administración.

9. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en los artículos 3° inciso segundo, y artículo 8°, impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios, entre ellos, el de accionar por la propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Ello se encuentra en armonía con lo establecido en los artículos 7° y 8°, ya citados.

10. Que, dando cumplimiento a los principios ya señalados, es deber de la autoridad administrativa imprimir en el procedimiento una máxima dinámica posible, sin perjuicio de las solicitudes que efectúen los interesados en cada procedimiento administrativo en virtud de la pandemia del COVID-19.

RESUELVO:

1º.- **ÁLCESE** la suspensión de los plazos y procedimientos indicados en los numerales II, IV, V, VI y VII del resuelto 1.- de la Resolución Exenta N° 886, de 2020, y su modificación, de esta Subsecretaría, a contar del **2 de noviembre de 2020**. A partir de ese día, inclusive, se volverán a computar los términos suspendidos, considerando las siguientes reglas:

- A. Si el interesado hubiera solicitado una prórroga de plazo y esta hubiera sido aceptada por esta Subsecretaría, regirá dicho plazo, aun cuando venza antes del 2 de noviembre de 2020.
- B. Si el interesado no hubiera solicitado prórroga, se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. Tratándose de los **plazos de días**, no se computará el periodo suspendido, esto es, desde el 18 de marzo al 1º de noviembre, ambos de 2020.
 - ii. Tratándose de los **plazos de meses o años**, se debe distinguir:
 - a) Aquellos plazos que, de no haberse decretado la suspensión, hubieran vencido entre el 18 de marzo al 29 de noviembre, ambos de 2020, se entenderán prorrogados de oficio hasta el día **30 de noviembre** de esta anualidad.
 - b) Aquellos plazos que, de no haberse decretado la suspensión, hubieran vencido desde el 30 de noviembre de 2020, no serán prorrogados de oficio y vencerán en los plazos originalmente previstos, sin perjuicio del derecho de los interesados de solicitar prórroga de los términos conforme a las reglas que resulten aplicables.

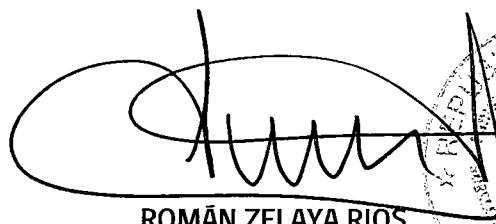
2º.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 886, de 2020, y su modificación, de esta Subsecretaría, en el sentido de dejar sin efecto, desde la publicación de este acto conforme al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los resueltos números 4º. - y 6º. -

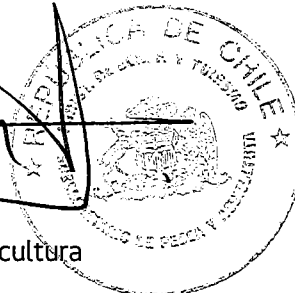
3º.- En lo no alzado y modificado rige plenamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 886, de 2020, y su modificación, de esta Subsecretaría.

4°.- REMÍTASE copia de la presente resolución, a todos los funcionarios de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5°.- PUBLÍQUESE en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA REPARTICIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





ALZA PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº **2305**

de esta Subsecretaría, se alzó la suspensión de los plazos y procedimientos indicados en los numerales II, IV, V, VI y VII del resuelvo 1.- de la Resolución Exenta Nº 886, de 2020, y su modificación, de esta repartición, a contar del 2 de noviembre de 2020, y se modificó el acto antes individualizado, en el sentido que se indica en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMAN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, 27 OCT 2020